

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 0743 DE 2018

(03 MAY. 2018)

“Por medio de la cual se declara el saneamiento automático por ministerio de la ley de unas franjas de terrenos, para la ejecución de la obra: proyecto vial Cartagena - Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad.”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades legales y en especial las otorgadas por el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011 y la Resolución 955 del 23 de Junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra que: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones (...). Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...).”*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a la: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que a partir del artículo 245 de la Ley 1450 de 2011, por medio de la cual se adopta el Plan Nacional de Desarrollo para los años 2010-2014, se incluyó en el ordenamiento jurídico colombiano la figura del saneamiento por motivos de utilidad pública, como mecanismo idóneo para facilitar la adquisición de predios requeridos que registraran vicios en los títulos que aparezcan dentro del proceso de adquisición o con posterioridad al mismo, pero sólo en favor de la entidad pública adquirente.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013 establece, *“Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación*

RESOLUCIÓN No. **0743** DE 2018

“Por medio de la cual se declara el saneamiento automático por ministerio de la ley de unas franjas de terrenos, para la ejecución de la obra: proyecto vial Cartagena - Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad.”

Página 2 de 15

administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

Que la Ley 1682 de 2013, prevé en los artículos 19 y siguientes, normas referentes a la gestión y adquisición predial, que facilitan la ejecución de los proyectos de infraestructura vial.

Que, el artículo 21 de la Ley 1682 de 2013, determina lo siguiente: *“Saneamientos por motivos de utilidad pública. La adquisición de inmuebles por los motivos de utilidad pública e interés social consagrados en las leyes gozará en favor de la entidad pública del saneamiento automático de cualquier vicio relativo a su titulación y tradición, incluso los que surjan con posterioridad al proceso de adquisición, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que por cualquier causa puedan dirigirse contra los titulares inscritos en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, diferentes a la entidad pública adquirente¹. El saneamiento automático de que trata el presente artículo será aplicable a los inmuebles adquiridos para proyectos de infraestructura de transporte, incluso antes de la vigencia de la Ley 9ª de 1989, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendario.*

Parágrafo 1º. *El saneamiento automático será invocado por la entidad adquirente en el título de tradición del dominio y será objeto de registro en el folio de matrícula correspondiente. (...).”*

Que la Ley 1742 del 26 de diciembre de 2014, que modificó la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013, tiene como finalidad optimizar el marco normativo actual para responder de manera adecuada a las necesidades propias de la ejecución de los grandes proyectos de conectividad y competitividad que requiere el país.

Que el Artículo 24.2.6. del Decreto 1079 de 2015, determinó: *“Declaratoria de saneamiento por ministerio de la ley. El saneamiento automático respecto de inmuebles utilizados o por utilizar por la entidad pública en proyectos de infraestructura de transporte, que carezcan de título traslativo de dominio y de identidad registral, se declarará mediante acto administrativo motivado en el que se expresarán las razones de utilidad pública e interés social que fundamentan la declaratoria. **Dicho acto será título suficiente para la apertura de folio de matrícula inmobiliaria por la Oficina de Registro competente y servirá como prueba del derecho real de dominio a favor del Estado**”.* (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Que mediante el Decreto 1800 del 26 de junio de 2003, se creó el Instituto Nacional de Concesiones - INCO, establecimiento público del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto No. 4165 del 3 de noviembre de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones - INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte, con el objeto de *“Planear, Coordinar, Estructurar, Contratar, Ejecutar, Administrar y Evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Pública Privada - (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de Infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones, competencias y su asignación, denominada Agencia Nacional de Infraestructura”.*

¹ Aparte declarado inexecutable por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-410 de 2015.

"Por medio de la cual se declara el saneamiento automático por ministerio de la ley de unas franjas de terrenos, para la ejecución de la obra: proyecto vial Cartagena - Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad."

Que mediante Resolución No. 955 de fecha 23 de Junio de 2016, en el numeral 10, artículo 1, el Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura, delegó en el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entornos, la facultad de expedir la resolución para el saneamiento automático de que trata la ley 1682 de 2013.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura, en coordinación con la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., en virtud del Contrato de Concesión No APP No. 004 de 10 de septiembre de 2014, se encuentra adelantando el proyecto vial corredor Cartagena- Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad – Unidad Funcional 1, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que el corredor del proyecto vial Cartagena - Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad fue declarado de utilidad pública e interés social, mediante Resolución No. 308 del 07 de febrero de 2014, proferida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que para la ejecución del proyecto vial Cartagena - Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad unidad funcional 1, se identificaron ocho (8) zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto, las corresponden a zona URBANA de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar. Las cuales se relacionan a continuación:

FRANJA DE TERRENO No. 1:

Predios con Fichas prediales	CCB-UF1-002A-D, CCB-UF1-003A-D y CCB-UF1-004A-D		
Abscisa inicial	K 1 + 142 D		
Abscisa final	K 1 + 228 D		
Area total de terreno	1570,47 m2		
Linderos generales	LINDEROS	LONGITUD (M)	COLINDANTES
	NORTE	16,65	Instituto Nacional De Vías, Antes Fondo Vial Nacional. (INVIAS); identificado con F. M. I. 060-108781
	ORIENTE	90,16	ELENA MEZA JIRADO
			Con predio de Luis Bernardo Gómez, identificado con F. M. I. 060-159720 Y Referencia catastral 130010200000000010028000000000
			Con predio de antes Estela Arias Viuda De Bolaños hoy Fortaleza Barcelona S.A.S., identificado con F.M.I. 060-171091 y Referencia catastral 130010200000000010017000000000
Con predio de FORTLEZA BARCELONA S.A.S. identificado con F.M.I. 060-171090 Y Referencia catastral 130010200000000010016000000000			
Con predio del Edificio Mistral P.H., identificado con F.M.I. 060-71937 Y Referencia catastral 130010200000000010016000000000			
Condominio Brisas del Mar P. H. identificado con F.M.I. 060-223243 Y Referencia catastral 13001020000000001090290000000000			
SUR	25,48	INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL (INCODER).	

RESOLUCIÓN No. 0743 DE 2018

“Por medio de la cual se declara el saneamiento automático por ministerio de la ley de unas franjas de terrenos, para la ejecución de la obra: proyecto vial Cartagena - Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad.”

	OCCIDENTE	83,66	RUTA 90A-01 CARRETERA CARTAGENA- BARRANQUILLA
--	------------------	-------	--

FRANJA DE TERRENO No. 2:

Predio con Ficha predial	CCB-UF1-015H-D		
Abscisa inicial	K 1 + 397 D		
Abscisa final	K 1 + 401 D		
Area total de terreno	4,12 m2		
Linderos generales	Orientación	LONGITUD (m)	COLINDANTES
	NORTE	1,33	Con predio de Comercializadora Internacional Barbatucas S.A.S., identificado con F.M.I. 060-225718 y referencia catastral 130010200000001710010000000000
	ESTE	2,64	Con predio de Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.
	SUR	1,61	Con predio de Instituto Nacional de Vías (INVIAS) antes Fondo Vial Nacional Identificado con F.M.I 060-74984
	OCCIDENTE	3,52	Con predio Instituto Nacional de Vías (INVIAS) antes Fondo Vial Nacional identificado con F.M.I. 060-74950

FRANJA DE TERRENO No. 3:

Predio con Ficha predial	CCB-UF1-020A-ID		
Abscisa inicial	K 1 + 327 D		
Abscisa final	K 1 + 337 D		
Area total de terreno	394,52 m2		
Linderos generales	Orientación	LONGITUD (m)	COLINDANTES
	NORTE	44,62	Con predio de Instituto Nacional de Vías (INVIAS) antes Fondo Vial Nacional Identificado con F.M.I 060-78462
	ORIENTE	8,78	Con predio Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.
	SUR	47,41	Con predio de Instituto Nacional de Vías (INVIAS) antes Fondo Vial Nacional Identificado con F.M.I 060-108781
	OCCIDENTE	12,75	Con predio con Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

FRANJA DE TERRENO No. 4:

RESOLUCIÓN No. 0743 DE 2018

"Por medio de la cual se declara el saneamiento automático por ministerio de la ley de unas franjas de terrenos, para la ejecución de la obra: proyecto vial Cartagena - Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad."

Predio con Ficha predial	CCB-UF1-020B-I		
Abscisa inicial	K 1 + 393 I		
Abscisa final	K 1 + 397 I		
Area total de terreno	7,75 m2		
Linderos generales	Orientación	LONGITUD (m)	COLINDANTES
	NORTE	3,36	con predio de Conjunto Residencial Agrupación Solarium P.H., Identificado con F.M.I 060-48775 y referencia catastral 1300102000000070006000000000
	ORIENTE	2,12	Con predio de Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.
	SUR	4,51	Con predio de Roberto Guerrero de Avila, Identificado con F.M.I 060-108348 y referencia catastral 1300102000000070006000000000
	OCCIDENTE	2,54	Con predio Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

FRANJA DE TERRENO No. 5:

Predio con Ficha predial	CCB-UF1-020C-I		
Abscisa inicial	K 1 + 374 I		
Abscisa final	K 1 + 399 I		
Area total de terreno	26,21 m2		
Linderos generales	Orientación	LONGITUD (m)	COLINDANTES
	NORTE	3,89	con predio de Conjunto Residencial Agrupación Solarium P.H., Identificado con F.M.I 060-48775 y referencia catastral 1300102000000070006000000000
	ORIENTE	28,55	Con predio Instituto Nacional de Vias (INVIAS) antes Fondo Vial Nacional identificado con F.M.I. 060-74950
	SUR	0,00	Con predio Instituto Nacional de Vias (INVIAS) antes Fondo Vial Nacional identificado con F.M.I. 060-75716
	OCCIDENTE	25,12	Con predio de Roberto Guerrero de Ávila, identificado con F.M.I 060-108348 y referencia catastral 1300102000000070006000000000

FRANJA DE TERRENO No. 6:

RESOLUCIÓN No. 0743 DE 2018

“Por medio de la cual se declara el saneamiento automático por ministerio de la ley de unas franjas de terrenos, para la ejecución de la obra: proyecto vial Cartagena - Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad.”

Predios con Ficha predial	CCB-UF1-020D-D		
Abscisa inicial	K 1 + 425 D		
Abscisa final	K 1 + 438 D		
Area total de terreno	207,43 m2		
Linderos generales	Orientación	LONGITUD (m)	COLINDANTES
	NORTE	9,99	Con Distrito Turístico y Cultural de Cartagena.
	ORIENTE	21,86	Con predio Instituto Nacional de Vías (INVIAS) antes Fondo Vial Nacional identificado con F.M.I. 060-142758
	SUR	10,00	Con predio Instituto Nacional de Vías (INVIAS) antes Fondo Vial Nacional identificado con F.M.I. 060-74950
	OCCIDENTE	20,00	Con predio Instituto Nacional de Vías (INVIAS) antes Fondo Vial Nacional identificado con F.M.I. 060-74950

FRANJA DE TERRENO No. 7:

Predios con Fichas prediales	CCB-UF1-020E-D y CCB-UF1-021A-ID		
Abscisa inicial	K 1 + 448 D		
Abscisa final	K 1 + 464 D		
Area total de terreno	486,98 m2		
Linderos generales	Orientación	LONGITUD (m)	COLINDANTES
	NORTE	53,56	Con predio del Instituto Nacional De Vías, Antes Fondo Vial Nacional. (INVIAS), 060-77749
	ORIENTE	15,81	DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS.
	SUR	63,2	Con predio de Comercializadora Internacional Barbatuscas S.A.S., identificado con F.M.I. 060-225718 y referencia catastral 13001020000000171001000000000; y con predios del Instituto Nacional De Vías, Antes Fondo Vial Nacional. (INVIAS) con los F.M. I. 060142758 Y 060-74950
	OCCIDENTE	10,22	DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS

FRANJA DE TERRENO No. 8:

Predios con Fichas prediales	CCB-UF1-026A-I, CCB-UF1-027A-01-I, CCB-UF1-027B-I, CCB-UF1-027C-I, CCB-UF1-027D-I, CCB-UF1-027E-I, CCB-UF1-027F-I, CCB-UF1-027G-I, CCB-UF1-027H-I, CCB-UF1-027I-I, CCB-UF1-027J-I, CCB-UF1-027K-I, CCB-UF1-027L-I, CCB-UF1-027M-I, CCB-UF1-027N-I, CCB-UF1-027O-I, CCB-UF1-027P-I, CCB-UF1-027Q-I, CCB-UF1-027R-I, CCB-UF1-027S-I, CCB-UF1-027T-I, CCB-UF1-027U-I, CCB-UF1-027V-I, CCB-UF1-027X-I, CCB-UF1-027Y-I, CCB-UF1-027Z-I
-------------------------------------	---

"Por medio de la cual se declara el saneamiento automático por ministerio de la ley de unas franjas de terrenos, para la ejecución de la obra: proyecto vial Cartagena - Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad."

Abscisa inicial	K 1 + 832 D		
Abscisa final	K 2 + 903 D		
Area total de terreno	13690,61 m2		
Linderos generales	LINDEROS	LONGITUD (m)	COLINDANTES
	NORTE	12	con la calle 36 (Boquilla)
	ORIENTE	1079,67	con ruta 90A-01 vía denominada también Anillo Vial en medio, con la Ciénega de la Virgen
	SUR	14,41	con predio de Instituto Nacional De Vías (INVIAS) Antes Fondo Vial Nacional - Ministerio De Obras Publicas Y Transporte, identificado con 060-77749
	OCCIDENTE	1142,79	Con predio de propiedad de AGM DESARROLLOS S.A.S, identificado con F.M.I 060-241055 Y referencia catastral 1300102000000014036200000000.
			Con predios MELTEC y otros, identificado con F. M. I. 060-234263 y 060-263706 y referencia catastral 1300102000000140008000000000.
			Con predios propiedad de CONDO HOTEL SEAWAY 935 P.H., identificados con los F.M.I. 060-239119 y 060-24861 y referencia catastral 13001020000000140901900000001.
			Con predio de Edificio Morros 3 P.H. identificado con F. M. I. 060-169643
			Con predio de Edificio Morros Ultra P. H., identificado con F.M.I. 060-223652
			con Predio de Edificio Morros Epic P.H. identificado con F.M.I. 060-224007
			con Predio Edificio Atabeira P. H. identificado con F.M.I. 060-245019 y referencias catastrales 02-00-02-0208-0014-00; 02-00-02-0208-0021-00; y 02-00-02-0208-0014-00.
			con predio de Edificio Portovento P. H.; identificado con F.M.I 060-31074 y 060-264437 y referencias catastrales 02-00-02-0208-0013-00 y 02-00-02-0208-0012-00
			con predio de Edificio Murano P. H., identificado con F.M.I. 060-235965
			con predio de Maria Camila Maz Serrano y Otros; identificado con F.M.I. 060-78035 Y referencia catastral 130010200000002090012000000000 000
			Con predio de propiedad de Edificio Hotel Ocean Pavillion Cartagena P.H. identificado con 060-243170
Con predio de Edificio la Boquilla Vista Marina Club P. H. identificado con F. M. I. 060-155807			
Con predio de Luz Estela Fuentes Santos y Otros, identificado con Folio de matrícula No. 060-162151 y cedula catastral 13001020000000120747000000000 000			
Con predio de Condominio Mar Abierto P.H. identificado con folio de matrícula 060-183106			
con predio de Edificio Los Morros 922, identificado con F. M. I. 060-184251			
Con predio de Edificio Helios identificado con F.M.I. 060-172629 y cedula catastral 02-00-0012-0096-00			
Con predios de propiedad de J.A. SILUAN y CIA S.C.S identificado con los F. M. I. 060-243471y referencia catastral 130010200000000121716000000000			

RESOLUCIÓN No. **0743** DE 2018

“Por medio de la cual se declara el saneamiento automático por ministerio de la ley de unas franjas de terrenos, para la ejecución de la obra: proyecto vial Cartagena - Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad.”

Página 8 de 15

			Con predio de propiedad de Fundación Grupo Majda, identificado con F.M.I. 060-215762 Y referencia catastral 130010200000000120027000000000.
			Con predio perteneciente a EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR- EDURBE con F.M.I. 060-280340
			con predio perteneciente a EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR- EDURBE con F.M.I. 060-288990
			Con predio de Edificio los Morros Condominio del Mar, identificado con F.M.I. 060-56176 Y Referencia catastral 130010200000000120902900000000 ME

Que como requisito previo la Concesión Costera Cartagena – Barranquilla S.A.S. verificó ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de tierras Despojadas si existe en curso proceso judicial de restitución, así como si existen medidas de protección inscritas por la vía individual o colectiva a favor del propietario que no hayan sido levantadas, relacionando algunos predios que poseían referencia catastral y otros con identidad registral, y se remitió los planos en formato Shapefile, correspondientes a la zona de influencia del proyecto, mediante comunicación CABA-C-0194-2015 del 11 de mayo de 2015, en cumplimiento del parágrafo 2 del artículo 21 de la Ley 1682 de 2013.

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de tierras Despojadas informó que el polígono de consulta hace parte de la Macrozona denominada Montes de María y se ubica en el Municipio de Cartagena, siendo además que el área de consulta no se sobrepone con ninguna área Microfocalizada identificada por la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas, de conformidad con la comunicación DSC2-201504176 del 30 de junio de 2015, radicada según R-107 del 3 de julio de este mismo año.

Que en virtud de lo anterior, la Concesión Costera Cartagena – Barranquilla S.A.S. solicitó a la Alcaldía Mayor de Cartagena que indicara la naturaleza de dichos predios, y que independientemente de la naturaleza de los mismos, realice la entrega de estos, conforme al artículo 36 de la ley 1682 de 2013, mediante las comunicaciones con los consecutivos D-73 del 03 de febrero de 2016, radicado con el código de registro EXT-AMC-16-0006289 de la misma fecha, D-195 del 28 de marzo de 2016 radicado con el código de registro EXT-AMC-16-0019024 del 30 marzo de 2016, y D-449 del 21 de junio radicado bajo el código de registro EXT-AMC-16-0039989.

Que la Alcaldía Mayor de Cartagena no emitió respuesta a los derechos de petición antes mencionados. Por lo tanto, el 09 de agosto del 2016, la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., en virtud del Contrato de Concesión No APP No. 004 de 10 de septiembre de 2014, instauró una Acción de tutela en contra de la Alcaldía Local de Cartagena por violación al derecho fundamental de petición, radicada bajo el No. 13001-4003-015-2016-00119-00.

Que el Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Cartagena, profirió el fallo del 12 de septiembre de 2016, mediante el cual resolvió proteger el derecho fundamental de petición a favor de la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S.

Que en virtud de dicha orden judicial, la Dirección de Apoyo Logístico Dependencia Distrital de la Alcaldía Mayor de Cartagena, informó a la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., que: “(...) 2.-Con relación a las peticiones radicadas por la **CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S** en relación con el proyecto denominado **CARTAGENA BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD**, este despacho se permite informar lo siguiente: 2.1. Que desde la administración de la vigencia anterior “Dr. Dionisio Vélez”, la Concesión Costera, radico, dos [2] tipos de solicitudes: (...) b) Así mismo la Concesión Costera, con base a información Catastral obtenida por estos ante el Instituto Geográfico del Agustín Codazzi, según lo manifestado, en el numeral 9 del oficio EXT-AMC-15-0032984, nos ha venido requiriendo sobre la titularidad de un numero plural de predios ubicados en la franja

afectada por el proyecto, que según su dicho figuran inscritos ante el IGAC, en cabeza del DISTRITO DE CARTAGENA, pero respecto de los cuales no les ha sido posible obtener folio de matrícula inmobiliaria sobre los mismos. Ante esta solicitud, se vienen realizando mesas de trabajo, lideradas por la Oficina Asesora Jurídica, desde el año anterior, integrada y/o de la cual vienen participando La Alcaldía Local No. 2; Planeación Distrital, Control Urbano, Edurbe, La Concesión Costera y esta Dirección de Apoyo Logístico. En este escenario la Dirección de Apoyo Logístico, manifestó que no existía en nuestros archivos ninguna información de titularidad sobre predios diferentes a aquellas sobre las cuales tramitamos los permisos de intervención enunciados en el literal a)”, según comunicación R-778 del 19 de septiembre de 2016.

Que en ese orden de ideas se concluye que las ocho (8) zonas de terreno ubicadas en la Unidad Funcional 1 del proyecto vial “Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad”, carecen de identidad catastral y, por ende, de antecedente registral, según el artículo 21 de la Ley 1682 de 2013 y el Decreto 1079 de 2015.

Que así las cosas es claro que para la ejecución del proyecto vial “Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad”, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere las ocho (8) franjas de terreno referidas que carecen de identidad registral y catastral, y por ende de título traslativo de dominio que permita acreditar a un sujeto identificable la calidad del titular del derecho real de dominio.

Que el concesionario Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., considerando que las ocho (8) zonas de terreno descritas no cuentan con identidad registral, y que hasta la fecha el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, entidad a cargo de esta zona, no ha mostrado interés en legalizar y transferirla con destino al proyecto de infraestructura vial referido, se consultó a la Interventoría MAB Ingeniería de Valor y a la Agencia Nacional de Infraestructura, la posibilidad de dar aplicación al Decreto 1079 de 2015, expedido por el Ministerio de Transporte, a efectos de declarar el saneamiento automático de estas franjas de terrenos, en beneficio del proyecto de infraestructura vial, mediante oficios D-133 del 5 de enero de 2017 y el D-59 del 25 de enero de 2017.

Que la Interventoría MAB Ingeniería de Valor señaló que es procedente el saneamiento automático de las franjas de terreno antes referidas de acuerdo con lo establecido en la Ley 1682 de 2013 y su Decreto reglamentario, mediante oficio MAB-2-0147-0198-17 de fecha 27 de enero de 2017.

Que de conformidad con todo lo expuesto, la Agencia Nacional de Infraestructura encuentra necesario aplicar la figura jurídica del saneamiento automático sobre los 8 inmuebles urbanos referidos, en la medida en que carecen de antecedente registral y catastral, y la autoridad administrativa competente informó que no existe en su archivo ninguna información de titularidad, de conformidad con los artículos 19 y 21 de la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2014 y el Decreto 1079 de 2015.

Que para garantizar la coercibilidad de la presente resolución y la finalidad perseguida con la misma, se ordenará oficiar a la autoridad policiva pertinente del ente territorial bajo cuya jurisdicción se encuentran los inmuebles mencionados para que se entreguen a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura, representada por la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., los globos de terreno antes referidos para la ejecución del proyecto de infraestructura vial Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad con declaratoria de utilidad pública e interés social, una vez la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos haya procedido con la apertura del folio de matrícula que identifique a cada faja de terreno requerida.

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANÉESE automáticamente por ministerio de la ley y por motivos de utilidad pública e interés social, los inmuebles que a continuación se relacionan:

RESOLUCIÓN No. 0743 DE 2018

“Por medio de la cual se declara el saneamiento automático por ministerio de la ley de unas franjas de terrenos, para la ejecución de la obra: proyecto vial Cartagena - Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad.”

FRANJA DE TERRENO No. 1:

Predios con Fichas prediales	CCB-UF1-002A-D, CCB-UF1-003A-D y CCB-UF1-004A-D		
Abscisa inicial	K 1 + 142 D		
Abscisa final	K 1 + 228 D		
Area total de terreno	1570,47 m ²		
Linderos generales	LINDEROS	LONGITUD (M)	COLINDANTES
	NORTE	16,65	Instituto Nacional De Vías, Antes Fondo Vial Nacional. (INVIAS); identificado con F. M. I. 060-108781
	ORIENTE	90,16	ELENA MEZA JIRADO
			Con predio de Luis Bernardo Gómez, identificado con F. M. I. 060-159720 Y Referencia catastral 130010200000000010028000000000
			Con predio de antes Estela Arias Viuda De Bolaños hoy Fortaleza Barcelona S.A.S., identificado con F.M.I. 060-171091 y Referencia catastral 130010200000000010017000000000
			Con predio de FORTLEZA BARCELONA S.A.S. identificado con F.M.I. 060-171090 Y Referencia catastral 130010200000000010016000000000
			Con predio del Edificio Mistral P.H., identificado con F.M.I. 060-71937 Y Referencia catastral 130010200000000010016000000000
Condominio Brisas del Mar P. H. identificado con F.M.I. 060-223243 Y Referencia catastral 13001020000000001090290000000000			
SUR	25,48	INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL (INCODER).	
OCCIDENTE	83,66	RUTA 90A-01 CARRETERA CARTAGENA- BARRANQUILLA	

FRANJA DE TERRENO No. 2:

Predio con Ficha predial	CCB-UF1-015H-D		
Abscisa inicial	K 1 + 397 D		
Abscisa final	K 1 + 401 D		
Area total de terreno	4,12 m ²		
Linderos generales	Orientación	LONGITUD (m)	COLINDANTES
	NORTE	1,33	Con predio de Comercializadora Internacional Barbatucas S.A.S., identificado con F.M.I. 060-225718 y

RESOLUCIÓN No. 0743 DE 2018

"Por medio de la cual se declara el saneamiento automático por ministerio de la ley de unas franjas de terrenos, para la ejecución de la obra: proyecto vial Cartagena - Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad."

		referencia catastral 130010200000001710010000000000
	ESTE	2,64
	SUR	1,61
	OCCIDENTE	3,52

FRANJA DE TERRENO No. 3:

Predio con Ficha predial	CCB-UF1-020A-ID		
Abscisa inicial	K 1 + 327 D		
Abscisa final	K 1 + 337 D		
Area total de terreno	394,52 m2		
Linderos generales	Orientación	LONGITUD (m)	COLINDANTES
	NORTE	44,62	Con predio de Instituto Nacional de Vias (INVIAS) antes Fondo Vial Nacional Identificado con F.M.I 060-78462
	ORIENTE	8,78	Con predio Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.
	SUR	47,41	Con predio de Instituto Nacional de Vias (INVIAS) antes Fondo Vial Nacional Identificado con F.M.I 060-108781
	OCCIDENTE	12,75	Con predio con Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

FRANJA DE TERRENO No. 4:

Predio con Ficha predial	CCB-UF1-020B-I		
Abscisa inicial	K 1 + 393 I		
Abscisa final	K 1 + 397 I		
Area total de terreno	7,75 m2		
Linderos generales	Orientación	LONGITUD (m)	COLINDANTES
	NORTE	3,36	con predio de Conjunto Residencial Agrupación Solarium P.H., Identificado con F.M.I 060-48775 y referencia catastral 130010200000007000600000000000
	ORIENTE	2,12	Con predio de Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

RESOLUCIÓN No. 0743 DE 2018

“Por medio de la cual se declara el saneamiento automático por ministerio de la ley de unas franjas de terrenos, para la ejecución de la obra: proyecto vial Cartagena - Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad.”

	SUR	4,51	Con predio de Roberto Guerrero de Avila, Identificado con F.M.I 060-108348 y referencia catastral <u>130010200000007000600000000000</u>
	OCCIDENTE	2,54	Con predio Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

FRANJA DE TERRENO No. 5:

Predio con Ficha predial	CCB-UF1-020C-I		
Abscisa inicial	K 1 + 374 I		
Abscisa final	K 1 + 399 I		
Area total de terreno	26,21 m2		
Linderos generales	Orientación	LONGITUD (m)	COLINDANTES
	NORTE	3,89	con predio de Conjunto Residencial Agrupación Solarium P.H., Identificado con F.M.I 060-48775 y referencia catastral <u>130010200000007000600000000000</u>
	ORIENTE	28,55	Con predio Instituto Nacional de Vias (INVIAS) antes Fondo Vial Nacional identificado con F.M.I. 060-74950
	SUR	0,00	Con predio Instituto Nacional de Vias (INVIAS) antes Fondo Vial Nacional identificado con F.M.I. 060-75716
	OCCIDENTE	25,12	Con predio de Roberto Guerrero de Ávila, identificado con F.M.I 060-108348 y referencia catastral <u>130010200000007000600000000000</u>

FRANJA DE TERRENO No. 6:

Predios con Ficha predial	CCB-UF1-020D-D		
Abscisa inicial	K 1 + 425 D		
Abscisa final	K 1 + 438 D		
Area total de terreno	207,43 m2		
Linderos generales	Orientación	LONGITUD (m)	COLINDANTES
	NORTE	9,99	Con Distrito Turístico y Cultural de Cartagena.
	ORIENTE	21,86	Con predio Instituto Nacional de Vias (INVIAS) antes Fondo Vial Nacional identificado con F.M.I. 060-142758
	SUR	10,00	Con predio Instituto Nacional de Vias (INVIAS) antes Fondo Vial

RESOLUCIÓN No. **0743** DE 2018

"Por medio de la cual se declara el saneamiento automático por ministerio de la ley de unas franjas de terrenos, para la ejecución de la obra: proyecto vial Cartagena - Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad."

		Nacional identificado con F.M.I. 060-74950
	OCCIDENTE	20,00
		Con predio Instituto Nacional de Vías (INVIAS) antes Fondo Vial Nacional identificado con F.M.I. 060-74950

FRANJA DE TERRENO No. 7:

Predios con Fichas prediales	CCB-UF1-020E-D y CCB-UF1-021A-ID		
Abscisa inicial	K 1 + 448 D		
Abscisa final	K 1 + 464 D		
Area total de terreno	486,98 m2		
Linderos generales	Orientación	LONGITUD (m)	COLINDANTES
	NORTE	53,56	Con predio del Instituto Nacional De Vías, Antes Fondo Vial Nacional. (INVIAS), 060-77749
	ORIENTE	15,81	DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS.
	SUR	63,2	Con predio de Comercializadora Internacional Barbatucas S.A.S., identificado con F.M.I. 060-225718 y referencia catastral 13001020000000171001000000000; y con predios del Instituto Nacional De Vías, Antes Fondo Vial Nacional. (INVIAS) con los F.M. I. 060142758 Y 060-74950
	OCCIDENTE	10,22	DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS

FRANJA DE TERRENO No. 8:

Predios con Fichas prediales	CCB-UF1-026A-I, CCB-UF1-027A-01-I, CCB-UF1-027B-I, CCB-UF1-027C-I, CCB-UF1-027D-I, CCB-UF1-027E-I, CCB-UF1-027F-I, CCB-UF1-027G-I, CCB-UF1-027H-I, CCB-UF1-027I-I, CCB-UF1-027J-I, CCB-UF1-027K-I, CCB-UF1-027L-I, CCB-UF1-027M-I, CCB-UF1-027N-I, CCB-UF1-027O-I, CCB-UF1-027P-I, CCB-UF1-027Q-I, CCB-UF1-027R-I, CCB-UF1-027S-I, CCB-UF1-027T-I, CCB-UF1-027U-I, CCB-UF1-027V-I, CCB-UF1-027X-I, CCB-UF1-027Y-I, CCB-UF1-027Z-I		
Abscisa inicial	K 1 + 832 D		
Abscisa final	K 2 + 903 D		
Area total de terreno	13690,61 m2		
Linderos generales	LINDEROS	LONGITUD (m)	COLINDANTES
	NORTE	12	con la calle 36 (Boquilla)
	ORIENTE	1079,67	con ruta 90A-01 vía denominada también Anillo Vial en medio, con la Ciénega de la Virgen
	SUR	14,41	con predio de Instituto Nacional De Vías (INVIAS) Antes Fondo Vial Nacional - Ministerio De Obras Publicas Y Transporte, identificado con 060-77749
	OCCIDENTE	1142,79	Con predio de propiedad de AGM DESARROLLOS S.A.S, identificado con F.M.I 060-241055 Y referencia catastral 13001020000000140362000000000.

RESOLUCIÓN No. 0743 DE 2018

“Por medio de la cual se declara el saneamiento automático por ministerio de la ley de unas franjas de terrenos, para la ejecución de la obra: proyecto vial Cartagena - Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad.”

		Con predios MELTEC y otros, identificado con F. M. I. 060-234263 y 060-263706 y referencia catastral 1300102000000140008000000000.
		Con predios propiedad de CONDO HOTEL SEAWAY 935 P.H., identificados con los F.M.I. 060-239119 y 060-24861 y referencia catastral 13001020000000140901900000001.
		Con predio de Edificio Morros 3 P.H. identificado con F. M. I. 060-169643
		Con predio de Edificio Morros Ultra P. H., identificado con F.M.I. 060-223652
		con Predio de Edificio Morros Epic P.H. identificado con F.M.I. 060-224007
		con Predio Edificio Atabeira P. H. identificado con F.M.I. 060-245019 y referencias catastrales 02-00-02-0208-0014-00; 02-00-02-0208-0021-00; y 02-00-02-0208-0014-00.
		con predio de Edificio Portovento P. H.; identificado con F.M.I. 060-31074 y 060-264437 y referencias catastrales 02-00-02-0208-0013-00 y 02-00-02-0208-0012-00
		con predio de Edificio Murano P. H., identificado con F.M.I. 060-235965
		con predio de Maria Camila Maz Serrano y Otros; identificado con F.M.I. 060-78035 Y referencia catastral 130010200000002090012000000000 000
		Con predio de propiedad de Edificio Hotel Ocean Pavillion Cartagena P.H. identificado con 060-243170
		Con predio de Edificio la Boquilla Vista Marina Club P. H. identificado con F. M. I. 060-155807
		Con predio de Luz Estela Fuentes Santos y Otros, identificado con Folio de matrícula No. 060-162151 y cedula catastral 130010200000001207470000000000 000
		Con predio de Condominio Mar Abierto P.H. identificado con folio de matrícula 060-183106
		con predio de Edificio Los Morros 922, identificado con F. M. I. 060-184251
		Con predio de Edificio Helios identificado con F.M.I. 060-172629 y cedula catastral 02-00-0012-0096-00
		Con predios de propiedad de J.A. SILUAN y CIA S.C.S identificado con los F. M. I. 060-243471y referencia catastral 130010200000000121716000000000
		Con predio de propiedad de Fundación Grupo Majda, identificado con F.M.I. 060-215762 Y referencia catastral 130010200000000120027000000000.
		Con predio perteneciente a EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR- EDURBE con F.M.I. 060-280340
		con predio perteneciente a EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR- EDURBE con F.M.I. 060-288990
		Con predio de Edificio los Morros Condominio del Mar, identificado con F.M.I. 060-56176 Y Referencia catastral 130010200000000120902900000000 ME

ARTÍCULO SEGUNDO: TRANSFIÉRASE el derecho real de dominio a nombre de la Agencia Nacional de Infraestructura, de los predios descritos en el artículo primero de esta Resolución.

PARÁGRAFO: Los predios descritos en el artículo primero de esta Resolución ingresan al haber de la Nación como bien de uso público, por su destinación para la construcción y el mejoramiento del proyecto vial Cartagena - Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad, Unidad Funcional 1.

ARTÍCULO TERCERO. – APERTÚRENSE los folios de matrícula inmobiliaria de los Ocho (8) predios mencionados en el artículo 1 de esta Resolución, e inscribese el presente acto administrativo en los mismos, con lo que se surtirán los efectos atinentes a la transferencia del derecho real de dominio en cabeza de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 24.2.6. del Decreto 1079 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. – COMUNÍQUESE la presente Resolución a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, para que dé cumplimiento a lo ordenado en esta Resolución.

ARTÍCULO QUINTO. - COMUNÍQUESE la presente Resolución a la Alcaldía Mayor de Cartagena y a la Alcaldía Local 2 de la Virgen y Turística, competentes en el lugar en que le se encuentran ubicadas las franjas de terreno y/o inmuebles susceptibles de la presente declaratoria de saneamiento por ministerio de la ley, con el fin de que se dé cumplimiento a la misma y se verifique su entrega únicamente para la ejecución de la obra denominada: Proyecto Vial Cartagena Barranquilla Y Circunvalar de la Prosperidad.

ARTÍCULO SEXTO. – COMUNÍQUESE la presente Resolución al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – TERRITORIAL BOLÍVAR, con el fin de que efectúe la actualización de la información existente en su base de datos o de apertura a nueva ficha predial en caso de carecer de identidad catastral en un término no mayor de dos (2) meses.

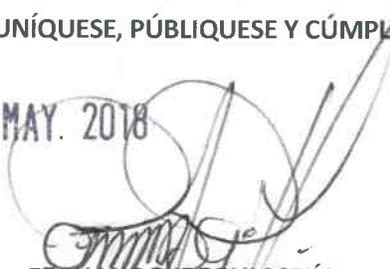
ARTÍCULO SÉPTIMO. – PUBLÍQUESE la presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura y en el Diario Oficial.

ARTÍCULO OCTAVO. – La presente Resolución rige a partir de la publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

03 MAY. 2018


FERNANDO IREGUI MEJÍA

Vicepresidente Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S.

Revisó: Diana Vaca – Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial

Geovanny Casanova – Ingeniero GIT Predial

Aidee Lora Pineda – Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial

Aprobó: Alexandra Rodríguez Zambrano – Coordinadora GIT de Asesoría Jurídico Predial

Xiomara Patricia Jimenez Juris – Coordinadora GIT Predial

